



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura de Atlántico
Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Barranquilla
Convertido transitoriamente en Juzgado Octavo de Pequeñas
Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla
Acuerdo PCSJA19-11256

RADICACIÓN: 080014189008-2021-00460-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: COLOMBIA TELECOMUNICACIONES E.S.P. S.A BIC
DEMANDADO: ORGANIZACIÓN CLINICA GENERAL S.A.

Barranquilla, ocho (8) de junio de dos mil veintidós (2022).

Informe Secretarial:

Señora Jueza: Paso a su Despacho informando que el apoderado de la parte actora Dr. JHONATTAN LEONARDO OROZCO AREVALO, sustituyó poder a la Dra. FABIOLA OMAIRA ARARAT CUBEROS.

SALUD LLINAS MERCADO
Secretaria

Mediante memorial de calendas 15 de febrero de 2022, el apoderado de la parte actora Dr. JHONATTAN LEONARDO OROZCO AREVALO, sustituyó poder a la Dra. FABIOLA OMAIRA ARARAT CUBEROS.

El artículo 75 del CGP, indica con relación a la sustitución de poder lo siguiente:

“Artículo 75. Designación y sustitución de apoderados. Podrá conferirse poder a uno o varios abogados.

Igualmente podrá otorgarse poder a una persona jurídica cuyo objeto social principal sea la prestación de servicios jurídicos. En este evento, podrá actuar en el proceso cualquier profesional del derecho inscrito en su certificado de existencia y representación legal. Lo anterior, sin perjuicio de que la persona jurídica pueda otorgar o sustituir el poder a otros abogados ajenos a la firma. Las Cámaras de Comercio deberán proceder al registro de que trata este inciso.

En ningún caso podrá actuar simultáneamente más de un apoderado judicial de una misma persona.

El poder especial para un proceso prevalece sobre el general conferido por la misma parte.

Si se trata de procesos acumulados y una parte tiene en ellos distintos apoderados, continuará con dicho carácter el que ejercía el poder en el proceso más antiguo, mientras el poderdante no disponga otra cosa.

Podrá sustituirse el poder siempre que no esté prohibido expresamente.

El poder conferido por escritura pública, puede sustituirse para un negocio determinado, por medio de memorial.

Quien sustituya un poder podrá reasumirlo en cualquier momento, con lo cual quedará revocada la sustitución.”

Por lo anteriormente expuesto, se RESUELVE:

1. Reconocer personería jurídica a la Dra. FABIOLA OMAIRA ARARAT CUBEROS, como apoderada sustituta de la parte actora COLOMBIA TELECOMUNICACIONES E.S.P. S.A BIC, en los términos del poder conferido y conforme al artículo 75 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LA JUEZ,

YURIS ALEXA PADILLA MARTINEZ

Firmado Por:

**Yuris Alexa Padilla Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 017
Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a9918a76ed6e2236b367e68bf0df0b687b3277657321a88585ddd3e27007bdb5**

Documento generado en 08/06/2022 04:20:27 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**